

**RESOLUCIÓN No. 672
10 de Septiembre de 2012**

POLITICA INSTITUCIONAL MATERNO INFANTIL (AIEPI, IAMI, PAI)

“Por medio del cual se modifica parcialmente y se adiciona la Resolución No. 518 del 25 de Mayo de 2010”

El Gerente de Red Salud Armenia E.S.E., en usos de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el Decreto 139 1996 en su artículo 4, Ley 100 de 1993 artículo 166, los numerales 15 y 17 del artículo 20 del acuerdo No. 016 de 1998, expedido por la Junta Directiva de la entidad y por el Artículo 8 de la Ley 10 de 1990 y,

CONSIDERANDO

1. Que Red Salud Armenia ESE, dentro de su plan estratégico adopto mediante Acuerdo 015 de 2008 el programa **“AIEPI – ATENCION Integral a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia”** y la iniciativa **“IAMI Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia”**, como proceso para el efectivo cumplimiento de los derechos de la infancia que garantizan una atención humanizada, segura, oportuna e integral y mejoran las habilidades del personal de salud y en general las prácticas de la familia y la comunidad, al promover la lactancia materna y combatir las principales causas de morbi-mortalidad infantil evitable.

2. Que mediante la Resolución No. 518 del 25 de mayo de 2010, se establecen los parámetros para la implementación efectiva de la iniciativa Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia (IAMI) y la Estrategia de Atención Integrada de las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI), con enfoque de derechos para lograr el mejoramiento de la calidad en la atención a la Mujer, los niños y las niñas de 0 a 5 años y la familia inicialmente en la Unidad Intermedia Hospital del Sur, y los Centros de Salud CAA del Sur, Alfonso Correa Grillo y Piloto Uribe.

3. Que se hace necesario incluir dentro del plan de políticas instituciones el Programa Amplio de Inmunizaciones (PAI), centradas en un conjunto de acciones coordinadas para la organización sistemática del proceso de atención a los niños, las niñas y sus familias, (la comunidad y las instituciones), con el fin de proporcionar la nutrición, la salud y ambiente sano desde la gestación hasta los seis años, así como la prevención y atención de las enfermedades en concordancia con prácticas de vida saludable.

4. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 016 del 06 de Agosto de 1998, específicamente los numerales 15 y 17 del artículo 20, el cual hace referencia a las Funciones del Gerente, dentro de las cuales se encuentra, adaptar la empresa a las

nuevas condiciones establecidas en el marco del Sistema de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar tanto la eficiencia social, la economía de la entidad como la competitividad de la institución.

4. Que de conformidad con lo expuesto en el acápite anterior, Red Salud Armenia ESE, debe acoger todas las actualizaciones, recomendaciones y políticas establecidas por el Gobierno Nacional, específicamente las emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, enfocadas principalmente en la Iniciativa Instituciones Amigas de la mujer y la Infancia (IAMI) y la Estrategia Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes en la Infancia (AIEPI), como estrategias que garantizan los derechos de las mujeres, las niñas y los niños y permite la integración de los servicios, dentro de los parámetros de eficiencia y calidad.

5. Que de conformidad con los avances y normatividad vigente para el manejo de políticas de protección a la mujer gestante, control prenatal y atención infantil, se hace necesario implementar nuevas normas dentro de la institución en el programa Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, con enfoque de derechos para el mejoramiento de la calidad de la atención a la mujer gestante, niños y las niñas menores de 6 años.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Red Salud Armenia ESE:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el nombre de la Resolución No. 518 del 25 de Mayo de 2010 “POLÍTICA INSTITUCIONAL AIEPI, IAMI”, por “POLITICA INSTITUCIONAL MATERNO-INFANTIL (AIEPI, IAMI, PAI), incluyéndose en este, el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) con el fin de integrar con la iniciativa Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia, con enfoque de derechos para el mejoramiento de la calidad de la atención a la mujer gestante, niños y las niñas menores de 6 años, y proveer el cumplimiento efectivo de políticas actuales.

ARTICULO SEGUNDO: Ofrecer una atención en salud con enfoque integrado a todas gestantes, niños y niñas y menor de 5 años como mecanismo de reducción de la mortalidad evitable en menores de 5 años enfatizando en pautas de promoción y atención en salud, tales como lactancia materna, cuidados en el hogar, nutrición, así como crecimiento y desarrollo integración de servicios y el mejoramiento de la calidad de la atención que ofrece a este grupo de población.

ARTICULO TERCERO: Promover, proteger y apoyar la Lactancia Materna como factor protector de la salud de la madre y de los niños y niñas, atendiendo las recomendaciones

dadas en la declaración conjunta de la OMS/UNICEF en 1989 y la conocida como “Los diez pasos para la implementación de la Estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia” y definir acciones que desde la perspectiva gerencial permitan la integración de servicios y el mejoramiento de la calidad de la atención que ofrece a este grupo de población, de acuerdo a los recursos institucionales.

ARTICULO CUARTO: Disponer por escrito de una política de garantía de calidad con enfoque de derechos en favor de la mujer y la infancia que describa los diez pasos hacia la implementación de la Estrategia IAMI.

ARTICULO QUINTO: Conformar el comité Institucional de Atención a la Mujer y la Infancia que integra la iniciativa de Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes en la Infancia y el Programa Ampliado de Inmunizaciones quien asumirá las funciones de seguimiento, acompañamiento y evaluación de las estrategias.

ARTICULO SEXTO: Incluir en el Plan de Desarrollo Institucional la Iniciativa Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia y la Estrategia de Atención Integral a las Enfermedades Prevalentes, en la Infancia para que se constituyan como principales estrategias para fortalecer el Sistema Obligatorio de la Garantía y la Calidad.

ARTICULO SEPTIMO: Capacitar a todo el personal de salud para la atención integral de la mujer y la infancia, haciendo énfasis en aquellos que atienden niños, niñas de 0 a 5 años, mujeres gestantes y madres lactantes, de tal forma que esté en condiciones de poner en práctica la política IAMI-AIEPI buscando integrar la calidad y el enfoque de derechos.

ARTICULO OCTAVO: Asegurar actividades informativas, inducción sobre IAMI, AIEPI para todo el personal asistencial, operativo y administrativo de la Institución y al personal que se va vinculando.

ARTICULO NOVENO: Capacitar a grupos comunitarios de apoyo con contenidos básicos sobre la práctica de la lactancia materna, signos de peligro, medidas preventivas, vacunación, atención a la mujer gestante.

ARTICULO DECIMO: Brindar a las mujeres y sus familias educación, atención temprana, oportuna y pertinente para que puedan vivir satisfactoriamente su gestación, prepararse para el parto y el puerperio y fomentar la participación de la familia.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: Promover el apoyo y la participación del padre y la familia en todo el proceso de gestación, parto, puerperio, crianza y planificación familiar.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: Promover y permitir el acompañamiento a la madre con su pareja o un familiar durante el trabajo de parto y parto, teniendo en cuenta que haya

asistido a mínimo cuatro (4) reuniones de curso psicoprofiláctico en la Red, presente la tarjeta de acompañante, y la condición de salud de ella y el hijo(a) lo permitan y el acompañante seleccionado esté preparado para brindar el apoyo.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: Garantizar el derecho al registro civil de los recién nacidos.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: Garantizar una atención del parto humanizado de óptima calidad, creando un ambiente propicio para una lactancia exitosa y una maternidad segura y libre de intervenciones innecesarias.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO: Favorecer el contacto inmediato piel a piel entre madre e hijo o hija y el inicio temprana del amamantamiento.

ARTICULO DÉCIMOSEXTO: Diseñar y monitorear estrategias para la captación temprana de la gestante al programa de control prenatal garantizando el parto institucional.

ARTICULO DÉCIMOSEPTIMO: Garantizar el control posparto oportuno de la madre y el recién nacido, enfatizando en la vigilancia de su estado de salud e informar sobre la importancia de realizarlo, asignar cita antes del egreso hospitalario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Garantizar la aplicación de las vacunas al recién nacido antes del egreso hospitalario y revisar el esquema de vacunación a todos las niñas y niños que asisten a los controles con fin de que sean remitidos al servicio de vacunación en caso de ser necesario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Enseñar a la madre la técnica de amamantamiento y de extracción manual de la leche materna, su conservación y cómo darla con taza y cucharita (teniendo presente el apoyo a las madres que trabajan fuera del hogar).

ARTICULO VIGESIMO: Promover en las madres y sus familias la importancia de la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis meses, a libre demanda sin restricción, ni horarios fijos y con alimentación complementaria adecuada hasta los dos años, así como la buena nutrición para la mujer.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: No dar al recién nacido leches de fórmula u otros líquidos a no ser que exista indicación médica; caso en el cual el medico deberá ilustrar a la madre sobre la situación y consignar en la historia clínica la razón científica que justifica la prescripción y los exámenes clínicos que evidencien y soporten dicha decisión así como el consentimiento informado de la madre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Cumplir con el código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna, las Resoluciones posteriores de la Asamblea Mundial de la Salud, que lo actualizan y el Decreto 1397 Norma Nacional que lo adopta.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Favorecer el alojamiento conjunto madre-hijo o madre-hija durante las 24 horas del día incluyendo los casos de niñas y niñas mayorcitos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Procurar la existencia de una sala de lactancia materna, garantizando las condiciones básicas de comodidad y seguridad para el logro de una lactancia materna exclusiva.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Normalizar el no uso de chupos y biberones, haciendo más énfasis en los servicios hospitalarios, suspendiendo este uso para el logro de servicios de calidad por cuanto mejora la lactancia materna, fortalece el vínculo afectivo madre hijo y reduce el riesgo de enfermar y morir, brindando información a las madres, familia y cuidadores sobre estos lineamientos institucionales.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Establecer estrategias institucionales y grupos comunitarios de apoyo a la lactancia materna y al desarrollo infantil, y procurar que las madres, padres y familia se pongan en contacto con ellos antes del egreso hospitalario y en la comunidad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Promover en los casos de bajo peso al nacer o prematuros de acuerdo con los recursos institucionales y la capacitación del personal, estrategias que contemplen la educación en cuidados en casa.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Garantizar una atención integral, de óptima calidad, creando un ambiente propicio para mejorar la adherencia a los tratamientos y recomendaciones sobre la atención en el hogar asociadas a la lactancia, afecto, vacunación, signos de peligro de las enfermedades frecuentes, prevención de accidentes, estimulación temprana.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Adaptar un modelo de atención de acuerdo a la propuesta de la Estrategia AIEPI para la atención integral a gestantes, menor de dos meses y de 2 meses a 5 años.

ARTICULO TRIGESIMO: Los profesionales dispondrán de las guías de las enfermedades prevalentes en la Infancia adaptadas según el modelo de atención AIEPI, en medio magnético a través de la biblioteca virtual institucional.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El personal médico tendrá en cuenta al formular medicamentos lo establecido en el modelo de atención de la Estrategia AIEPI (restricción en la formulación de anti diarreicos, antitusivos, sucedáneos de la leche materna).

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Toda consulta por morbilidad en la atención de gestantes y niños de 0 a 5 años se registrará en las Historias clínicas sistematizadas,



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8**

exceptuando los casos por traumatismo y los que ingresen hemodinámicamente inestables que requieran una remisión urgente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Garantizar la adecuada organización de los servicios para la atención Integral de la población Infantil.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Disponer de la capacitación virtual para el personal profesional en el componente clínico de la Estrategia AIEPI.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Disponer de la post-consulta para la asesoría de madres y cuidadores de niños sobre el tratamiento, medidas preventivas de las enfermedades más frecuentes en niños, vacunación y signos de peligro para consultar oportunamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: Promover en todas las áreas a los usuarios el porte del carné de crecimiento y desarrollo y de vacunación a la hora de ingresar por cualquier puerta de entrada en la Institución, solicitar y revisar como parte integral de la atención.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Articular las acciones institucionales con las de los grupos comunitarios de apoyo, tales como Madres comunitarias, Voluntarios AIEPI, Voluntarios UROCS- UAIRAC, Familias en acción, ONG, comités de participación comunitaria en salud, gestores, voluntarios o veedores de salud, con el fin de fortalecer la continuidad en las iniciativas y políticas planteadas en los acápite anteriores.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Fijar la resolución en sitio visible de cada una de las áreas del hospital o institución: consulta externa, urgencias, hospitalización, salas de trabajo de parto y parto, entre otros, con objeto de favorecer la puesta en marcha de la estrategia AIEPI, IAMI en todos los servicios

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Armenia a los diez (10) días del mes de Septiembre del 2012

Publíquese y cúmplase

RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
GERENTE RED SALUD ARMENIA E.S.E.

PyE: Yarianis Carrillo
Líder Proceso AIEPI
Revisó: Juan David Quiceno
Abogado Oficina Jurídica


VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D. C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

La red que cuida de ti
Av. Montecarlo Urbanización Guadales de la Villa
Conmutador: 7371010
www.redsaludarmenia.gov.co